



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N° 198 -2021-DE-HEVES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Villa El Salvador, 17 SEP. 2021

VISTO:

El Expediente N° 21-000849-002, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2017-SA, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, estableciendo al Hospital de Emergencias Villa El Salvador como un órgano desconcentrado del Ministerio de Salud, dependiente de la Dirección de Redes Integradas de Salud de su jurisdicción;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 381-2016-IGSS, suscrita por el Jefe Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, se aprobó el Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA-DVMPAS, el Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud del Ministerio de Salud, designó temporalmente, a partir del 1 de enero del 2021, al M.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTOBAL como Director de Hospital II de la Dirección Ejecutiva del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

Que, conforme al segundo párrafo del artículo 76° de la Constitución Política del Perú, dispone que la contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades;

Que, el artículo primero del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, dispone que la presente norma tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que éstas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian en el artículo 2° de la Ley;

Que, los numerales 44.1 y 44.2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, **declarará nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; asimismo, el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF dispone:





"En el supuesto que la oferta supere el valor estimado, para efectos que el comité de selección considere válida la oferta económica, aquella cuenta con la certificación de crédito presupuestario correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad; ambas condiciones son cumplidas como máximo a los cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad. Tratándose de compras corporativas el referido plazo como máximo es de diez (10) días hábiles."

Que, el cuarto párrafo del numeral 7.5 de la Directiva N° 006-2019-OSCE-CD "Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica", establece:

"En el supuesto que la oferta de menor precio supere el valor estimado de la convocatoria, para efectos que el OEC o el comité de selección, según corresponda, otorgue la buena pro debe contar con la disponibilidad presupuestal correspondiente y la aprobación del Titular de la Entidad que no puede exceder de cinco (5) días hábiles, contados desde la fecha prevista en el calendario para el otorgamiento de la buena pro, bajo responsabilidad."

Que, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado señala en su Opinión N° 033-2019/DTN, que de verificarse la configuración de alguno de los supuestos de nulidad el Titular de la Entidad está facultado a declarar de oficio la nulidad de los actos expedidos del procedimiento de selección hasta antes del perfeccionamiento del contrato; es decir, incluso luego de haber sido otorgada la Buena Pro y que ésta hubiera quedado consentida o administrativamente firme;

Que, en ese sentido, se tiene que con fecha 16 de junio del 2021, conforme al Acta de Otorgamiento de la Buena Pro del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-HEVES-MINSA-1 (Primera Convocatoria) "Requerimiento Institucional Anualizado de Dispositivos Médicos con Ficha Técnica 2021 para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", el Comité de Selección designado para llevar a cabo dicho procedimiento de selección habría otorgado la Buena Pro sin advertir que los menores montos del valor ofertado por los postores superan el monto del valor estimado, contraviniendo lo establecido en la normatividad de contrataciones del Estado y del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme se evidencia en el siguiente cuadro:

N° ITEM	DESCRIPCION	CANTIDAD	VALOR ESTIMADO S/	VALOR OFERTADO S/	POSTOR
1	Guante Quirúrgico Descartable Estéril N° 6 1/2 (PAR) UNI	120000	201,360.00	240,000.00	TAGUMEDICA S.A.
2	Guante Quirúrgico Descartable Estéril N° 7 (PAR) UNI	100000	148,700.00	185,000.00	MEDICAL CHANNEL S.A.C.
3	Guante Quirúrgico Descartable Estéril N° 7 1/2 (PAR) UNI	200000	297,400.00	388,000.00	TAGUMEDICA S.A.
4	Guante Quirúrgico Descartable Estéril N° 8 (PAR) UNI	41000	60,967.00	75,850.00	MEDICAL CHANNEL S.A.C.
5	Jeringa Descartable 20 mL con aguja 21 G X 1/2 UNI	360000	115,200.00	DESIERTO	1 OFERTA

Que, el artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que es válido el acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico;



PERÚ

Ministerio
de SaludHospital de Emergencias
Villa El SalvadorBICENTENARIO
PERÚ 2021"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, el numeral 1 del artículo 10° de la normativa acotada en el párrafo precedente, establece que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias:

Que, así también el numeral 2 del artículo 11° de la normativa acotada precedentemente, señala que la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se trata de un acto dictado por una autoridad que no esté sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad;

Que, con la finalidad de continuar y garantizar el regular desarrollo de las actividades administrativas a nivel institucional, y alcanzar los objetivos y metas programadas en el Hospital de Emergencias Villa El Salvador, así como garantizar el principio de eficacia y eficiencia que debe regir las contrataciones del Estado, previsto en el literal f) del artículo 2° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado y el principio de responsabilidad que debe regir las actuaciones del procedimiento administrativo, previsto en el acápite 1.18 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; resulta conveniente que se declare la Nulidad de Oficio del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-HEVES-MINSA-1 (Primera Convocatoria) para la adquisición de "Requerimiento Institucional Anualizado de Dispositivos Médicos con Ficha Técnica 2021 para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador", debiendo retrotraerse a la etapa de otorgamiento de la buena pro;

Que, el literal c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado con Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, establece las funciones del Director General, entre las cuales se encuentra la de expedir Resoluciones Directorales en los asuntos de su competencia;

Con visación de la Jefa de la Oficina de Administración, de la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica y el Jefe de la Unidad de Logística del Hospital de Emergencias Villa El Salvador;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 68.3 del artículo 68° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, el inciso c) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, aprobado por la Resolución Jefatural N° 381-2016/IGSS, que faculta al Director Ejecutivo, la atribución y responsabilidad de expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia, y a las conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 003-2021-SA-DVMPAS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 005-2021-HEVES-MINSA-1 (Primera Convocatoria) "Requerimiento Institucional Anualizado de Dispositivos Médicos con Ficha Técnica 2021 para el Hospital de Emergencias Villa El Salvador"; y, en consecuencia retrotraer sus efectos hasta la etapa de selección de otorgamiento de la buena pro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que el Comité de Selección publique la presente Resolución Directoral en la plataforma SEACE y realice las acciones subsiguientes, conforme a la normatividad de Contrataciones del Estado, respecto al cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 68.3 del artículo 68° y del numeral 65.2 del artículo 65° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Unidad de Logística publique la presente Resolución, con sus respectivos informes que contienen el sustento técnico y legal, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), dentro del plazo de ley y para los fines correspondientes.



P. BALABARCA



G. Lopez



R. Mendieta, H



P. LAROSA



ARTÍCULO CUARTO.- REMITIR copia autenticada de todos los actuados a la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Hospital de Emergencias Villa El Salvador, para que proceda conforma a sus funciones y atribuciones, a fin de deslindar las responsabilidades que hubiere, de conformidad con lo establecido en el numeral 4.1 del Capítulo IV Recomendaciones del Informe N° 215-2021-UAJ/HEVES.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional, proceda a publicar y difundir la presente Resolución Directoral en el Portal Institucional del Hospital de Emergencias Villa El Salvador.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y CÚMPLASE.



MINISTERIO DE SALUD
HOSPITAL DE EMERGENCIAS VILLA EL SALVADOR
[Signature]
D.C. PERCY ALI BALABARCA CRISTÓBAL
CMP: 38743 RNE 27279
DIRECTOR DE ASISTENTE II

PABC/GLL/MIRMH/PA/MS/vhrh.

Distribución:

- () Oficina de Administración.
- () Unidad de Asesoría Jurídica.
- () Unidad de Logística.
- () Comité de Selección.
- () Unidad de Comunicaciones e Imagen Institucional.

